

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continua en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas D.^a María Isabel, doña María de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á oposicion para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales.

	Pesetas.
Con destino á los presidios:	
Uno de Director de primera clase con el sueldo anual de	6.000
Uno de id. de segunda id.	5.000
Uno de id. de tercera id.	4.000
Un Administrador de primera clase con fianza de 2.000 pesetas y sueldo de	3.500
Dos id. de segunda clase con fianza de 1.500 pesetas y sueldo	3.000
Con destino á las cárceles:	
Uno de Director con el sueldo anual de	3.000
Uno de id. con id.	2.500
Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid.	
Uno de Director con el sueldo anual de	7.500
Uno de Director-Administrador con fianza de 2.000 pesetas y sueldo de	4.000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.º de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujecion á los programas que á continuacion se expresan, debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

Programa de derecho penal.

1.º Fuentes de la legislacion penal española respecto á los delitos comunes y especiales

- 2.º Estructura del Código penal y sumaria indicacion de las materias que trata cada libro.
- 3.º Definicion del delito segun la legislacion vigente y explicacion de esta.
- 4.º Notas distintivas entre los delitos y las faltas y los casos de imprudencia.
- 5.º ¿Quiénes son los encargados de juzgar y castigar los delitos y quiénes los de las faltas?
- 6.º Desenvolvimiento del delito. Diversos estados en que se manifiesta y casos en que el Código penal los castiga.
- 7.º Delito consumado. Sus caracteres.
- 8.º Delito frustrado. Sus caracteres.
- 9.º Tentativa de delito. Sus caracteres.
10. Conspiracion y proposicion. Sus caracteres.
11. Qué personas y en qué conceptos declara el Código responsables de los delitos y de las faltas. Quiénes considera autores y cómplices el Código vigente.
12. Encubridores. Actos que constituyen el encubrimiento.
13. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.
14. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal. Su explicacion.
15. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal. Su estudio.
16. Clasificacion de los delitos segun el art. 6.º del Código penal. Clasificacion teniendo en cuenta la persona que puede ejecutar la accion penal.
17. Penas y su clasificacion segun el art. 26 del Código penal.
18. Idea de las penas de privacion de libertad con arreglo al Código penal.
19. Idea de las penas de restriccion de libertad con arreglo al Código penal.
20. Idea de las penas que recaen sobre los derechos políticos y civiles.
21. Idea de las penas que recaen sobre la propiedad.
22. Disposiciones de las penas en escalas. Fin á que corresponde en el Código penal la distribucion de las penas en escalas.
23. ¿Existen en realidad en el Código penal penas perpétuas? ¿Cómo terminan las penas á que el Código aplica esta denominacion?
24. ¿Qué fecha habrá de servir de reguladora para fijar el dia en que el reo comienza á extinguir su condena?
25. Modificaciones que pueden sufrir las penas teniendo en cuenta la edad, sexo, estado patológico, etc. de los penados.
26. Quebrantamiento de condena. Penas que el Código señala en el caso de quebrantamiento de condena.
27. La fuga de los penados de los establecimientos ¿es siempre punible?
28. Extincion de la responsabilidad por muerte del reo y cumplimiento de condena. Plazos en que la muerte del reo no extingue la responsabilidad penal.
29. Extincion de la responsabilidad penal por amnistia ó indulto. Sus diferencias.
30. Extincion de la responsabilidad penal por prescripcion del delito y la pena. Condiciones que se exigen á cada uno.
31. Breve idea de la clasificacion de los delitos con arreglo á las prescripciones del libro 2.º del Código penal.
32. Idea de los delitos que pueden cometer los empleados en el ejercicio de sus cargos, fijándose especialmente en los que puedan cometerse por los de Establecimientos penales.
33. Idea general de los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, y en particular de los que pueden cometerse por los empleados en los Establecimientos penales.
34. Breve idea de los delitos contra las personas.
35. Idea de los delitos contra la honestidad, y especialmente de los abusos deshonestos.
36. Delitos contra la seguridad y la libertad. Su explicacion.

- 37. Breve idea de los delitos contra la propiedad y especialmente de los hurtos, estafas y otros engaños.
- 38. Indultos. Ley que regula el ejercicio de esta gracia. Reos que pueden ser indultados. Excepciones. Clases y efectos del indulto.
- 39. Procedimiento para obtener el indulto. A quién corresponde su aplicacion. Condiciones del indulto en las penas pecuniarias.
- 40. Intervencion de los Jefes de Establecimientos penales en los expedientes de indulto.

Programa de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

- 1.^a Definicion de la Hacienda pública. Prelacion de la Hacienda pública en concurrencia con otros acreedores; excepciones de esta prelacion y razones de legalidad en que la misma se apoya.
- 2.^a Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por comision ú omision.
- 3.^a Secciones en que se divide la Contabilidad é Intervencion de la Administracion del Estado y atribuciones de cada una.
- 4.^a Manera de efectuarse el servicio de contabilidad en cada año económico, tanto por parte de la Teneduria de libros, como por los agentes de la Administracion y del Tesoro.
- 5.^a Balance de la situacion y balance general de la situacion: por quién, ante quién y en cuánto tiempo se rinde: extremos que debe comprender dicho balance.
- 6.^a Registro de entrada en todas las relaciones y cuentas en Secretaria: cómo se forma: procedimientos contra los cuentadantes morosos.
- 7.^a Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en Teneduria.
- 8.^a Exámen, operaciones y tramitacion de las relaciones y cuentas en la Contaduria de exámen de cuentas.
- 9.^a Obligaciones del Estado. Presupuestos: division de los presupuestos: tiempo de su duracion: distribucion de fondos por capitulos.
- 10. Ordenador general de pagos del Estado. Ordenadores secundarios: quién los nombra: responsabilidad de los Ordenadores.
- 11. Interventores: su nombramiento y responsabilidad.
- 12. Tribunal de cuentas: su jurisdiccion, categoria y atribuciones.
- 13. Procedimiento del juicio de cuentas ante el Tribunal. Recursos contra las sentencias pronunciadas por las Salas: sustanciacion de estos recursos.
- 14. Formación y tramitacion de los expedientes de alcances y desfalcos: procedimiento que debe seguirse en los mismos para el reintegro y recursos que en ellos pueden utilizarse.
- 15. Tramitacion de los expedientes de cancelacion de fianzas: recursos contra los fallos en los mismos recaidos.
- 16. Sustanciacion del procedimiento en rebeldía contra cuentadantes de ignorado paradero.
- 17. Organización y número de talleres en los presidios. Distribucion y aplicacion de los productos ó rendimientos de los mismos. Intervencion de los Comandantes.
- 18. Número y definicion de las cuentas que los Jefes de los presidios tienen obligacion de remitir á la Direccion general de Establecimientos penales, incluidas las de suministros: documentos que constituyen cada una de dichas cuentas y procedimiento que se sigue con cada una hasta su completa terminacion.
- 19. Exámen de la circular de 5 de Mayo de 1881 dirigida por la Direccion de Establecimientos penales á los Comandantes de los presidios. ¿Qué causas motivaron su redaccion? ¿Es susceptible de mejoras?

Programa de nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

- 1.^a Consideraciones generales acerca de la utilidad de la Higiene.
- 2.^a Consideraciones sobre la atmósfera en general, y su influencia sobre los seres vivientes.
- 3.^a Composicion química del aire.
- 4.^a Causas de las alteraciones y viciaciones del aire atmosférico.
- 5.^a Consideraciones acerca del aire confinado, é influencia de este sobre el organismo humano.
- 6.^a Instrumentos para apreciar la temperatura, presion y humedad del aire, y efectos de estas condiciones sobre el organismo humano.
- 7.^a Ideas generales acerca de las estaciones y su influencia sobre el organismo humano.
- 8.^a Condiciones que debe reunir el agua para ser potable.
- 9.^a Influencias nocivas que pueden resultar del emplazamiento de los Establecimientos penitenciarios.
- 10. Importancia de la ventilacion y calefaccion en los Establecimientos penitenciarios.
- 11. Condiciones higiénicas que deben tener las letrinas ó lugares excusados de los Establecimientos penitenciarios.
- 12. Indicacion de los desinfectantes en general.
- 13. Causas de insalubridad que pueden existir en las inmediaciones de los Establecimientos penitenciarios y medios de atenuarlas ó destruirlas.
- 14. Alimentos; definicion y divisiones.
- 15. Alimentos vegetales; su division y consideraciones acerca de su importancia alimenticia.
- 16. Alimentos animales; su division y consideraciones acerca de los mismos.
- 17. Cantidad, calidad de alimentos y número de refacciones en relacion con las condiciones de los penados.
- 18. Indicaciones generales acerca del uso de los condimentos.
- 19. Bebidas acuosas; sus efectos por cantidad, por temperatura y composicion.

- 20. Bebidas fermentadas simples y las destiladas; sus efectos sobre el hombre.
- 21. ¿Qué se entiende por alteracion, sofisticacion y falsificacion de los alimentos?
- 22. ¿Qué importancia tienen los vestidos para la conservacion de la salud?
- 23. Baños; su importancia y aplicacion en los Establecimientos penitenciarios.
- 24. Influencia de las pasiones en la salud de los penados.
- 25. ¿Cuáles son las pasiones más dominantes en los penados?
- 26. Reposo y sueño y su influencia sobre el organismo humano segun las diferentes condiciones en que se realice.
- 27. Horas de trabajo que pueden imponerse á los penados en relacion á la naturaleza de aquél, á la alimentacion y condiciones de los individuos.
- 28. Influencia del aislamiento celular sobre las pasiones y facultades intelectuales de los penados.

Programa de sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

PARTE GENERAL.

- 1.^a Del régimen penitenciario.—Su objeto y extension.—Brevisima indicacion de los diversos sistemas penitenciarios.
- 2.^a Noticias de algunos de los principales reformadores y escritores de derecho penal y sistemas penitenciarios.
- 3.^a Critica de las impugnaciones que se hacen á los sistemas penitenciarios.
- 4.^a Ligera idea de los Congresos penitenciarios celebrados en Francfort, Bruselas y Lóndres.—Reseña del celebrado en Stockolmo, y noticia de sus acuerdos.
- 5.^a Condiciones generales que debe reunir el tratamiento penitenciario cualquiera que sea el sistema que se adopte.—Educacion moral y religiosa.—Instruccion.—Trabajo.—Higiene.
- 6.^a De la educacion moral y religiosa.—Su necesidad para conseguir la reforma de los delincuentes.—Del culto en las prisiones.—Explicacion de la tolerancia religiosa que consagra la Constitucion vigente.—Deberes y derechos del capellan de una prision.
- 7.^a De la instruccion.—Extension que debe tener la enseñanza en las prisiones.—¿Debe obligarse á los presos y penados ignorantes á que acudan á la Escuela? ¿Se deberá imponer esa obligacion á los detenidos ó penados jóvenes?—Lectura que debe permitirse en las prisiones.
- 8.^a Del trabajo en las prisiones.—Su necesidad.—Sus ventajas.—Oficios ó industrias que pueden establecerse en las prisiones.—¿Se debe obligar á todos los penados al trabajo?—Exámen de las disposiciones del Código penal sobre este punto.—¿Se debe obligar á los detenidos preventivamente á que trabajen?
- 9.^a Conflicto económico que origina el trabajo en las prisiones por la competencia que se hace al trabajo libre.—¿Cómo podria resolverse el problema?
- 10. Sistema de trabajos por cuenta de la Administracion.—Sistema de contratas.—Exámen de uno y otro, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Trabajo libre de los que sólo están presos.—¿Qué intervencion puede tener el Estado en este trabajo?
- 11. De la higiene en las prisiones.—¿Se debe imponer á los que sólo están en prision preventiva el tratamiento higiénico que se considere conveniente?
- 12. Edificios carcelarios.—Condiciones que deben reunir.—Critica de los edificios que en la actualidad sirven para cárceles y presidios.—Breve idea de la arquitectura carcelaria.—Plan general de una prision moderna.—Partes de que debe constar.—Explicacion de la celda, indicando su capacidad, detalles y mobiliario que contendrá.
- 13. Vigilancia de las prisiones.—Cómo debe organizarse.—Contadores mecánicos.—Rondas.—Ventanillos.—Espiones.—Comprobacion de los turnos de vigilancia.—Señales de alarma.—Medios de evitar las fugas.—Requisas.—Vigilancia especial sobre los empleados.—Vigilancia sobre las personas extrañas á la prision que comuniquen con los detenidos y penados.
- 14. Noticias de los recursos á que acuden los presos y penados para tener relaciones peligrosas entre si y con personas extrañas á la prision.—Precauciones que debe tomar el Jefe de una prision para no ser sorprendido por las frases de significacion convencional que suelen usar los delincuentes.—Falinaje ó marcas de los criminales.—Exposicion de los procedimientos empleados por los presos para tener relaciones peligrosas con el exterior, y de las medidas que pueden adoptarse para evitarlas.
- 15. Del personal penitenciario.—¿Debe ser distinto el cuerpo de empleados que sirva en las cárceles del que sirva en las penitenciarias?—Juicio critico de la actual organizacion del personal de cárceles y presidios.—Calaboceros y cabos de vara.—¿Es conveniente su conservacion?
- 16. ¿Las prisiones deben depender de un centro directivo, ó debe estar descentralizado el servicio?
- 17. Intervencion del poder judicial en el régimen de las prisiones.—Relaciones del Jefe de una prision con las Autoridades judiciales.—Visitas de cárceles y presidios.—Disposiciones vigentes sobre este asunto.
- 18. Importancia y aplicaciones de la Estadística penitenciaria.—Disposiciones vigentes sobre el particular.—Exámen de la Estadística criminal publicada en 1861.

SEGUNDA PARTE.

DE LA PRISION PREVENTIVA.

- 19. De la prision preventiva.—Sus caracteres.—Su objeto.—Exámen de la legislacion vigente sobre el particular.
- 20. ¿Quién puede acordar la prision preventiva?—Detenciones arbitrarias.—Respeto á las garantías individuales.—Deberes de los Jefes de cárceles en casos de detenciones ilegales.

21. Suspensión de las garantías constitucionales.—Estado excepcional.—Ley de orden público de 23 de Abril de 1870.

22. Del tratamiento preventivo.—Privaciones que pueden imponerse al detenido.—¿Qué diferencias pueden existir entre el detenido que ocupa departamentos especiales de pago y el preso pobre que no abona nada al establecimiento?

23. Del servicio religioso en las cárceles.—¿Se puede obligar á los detenidos á que asistan á la capilla y cumplan con los deberes religiosos?

24. De la instruccion en las cárceles.—Cómo debe organizarse.—¿Se puede obligar al preso ignorante á que asista á las Escuelas?—Exposicion del estado presente de las Escuelas de las cárceles y medidas que podrian adoptarse para mejorarlo.—Premios y castigos que podrian emplearse para estimular la aplicacion de los detenidos.—¿Se debe obligar á los detenidos jóvenes á que asistan á la Escuela?—¿Qué clase de libros y periódicos pueden recibir y leer los que están sujetos á prision preventiva?

25. Del trabajo en las cárceles.—Se puede obligar á trabajar á los presos insolventes que no se mantienen á sus expensas?—¿Se debe permitir á los presos que trabajen en sus respectivos oficios aun cuando nada paguen al Establecimiento?—¿Qué clase de oficios no podrán permitirse en las cárceles? Los presos entendidos en un arte ú oficio ¿podrán servir de maestros á sus compañeros?

26. De la comunicacion de los presos entre sí y con el exterior.—Idea de la incomunicacion.—¿Quién puede acordarla y con qué requisitos? Deberes del Jefe de una cárcel respecto al preso incomunicado.—(Artículos 133 y 554 al 559 de la Compilacion criminal reformada.)

27. De la comunicacion de los presos con las personas extrañas á la cárcel.—Con sus familias, con los amigos, con los defensores.—Cómo debe efectuarse la comunicacion.—Locutorios.—En caso de enfermedad, ¿se debe permitir á la familia y amigos que entren en la enfermeria?—El detenido enfermo ¿puede ser asistido por un Médico de su eleccion que no sea el del Establecimiento?—¿Deben ser vigiladas las conversaciones de los detenidos con los visitantes?

28. La comunicacion por correspondencia ¿debe ser ilimitada?—¿Debe ser inviolable la correspondencia que envíe ó reciba el preso?—¿Quién puede acordar la apertura de las cartas?—Deberes del Jefe de una cárcel cuando sospeche que por la correspondencia de los presos puede cometerse algun delito.

29. De la alimentacion de los presos.—¿Se les debe permitir que sean alimentados por sus familias ó por establecimientos de comidas?—Uso de vinos y licores.—¿Deben existir cantinas en las cárceles?

30. De la higiene de los presos.—¿Se les puede obligar á que se bañen, muden de ropa, cuando se considere conveniente?—¿Debe permitirse el uso de la barba y del pelo largo?—¿Se puede obligar á los presos á que vistan uniforme?—¿Se debe permitir á los presos el uso del tabaco y en qué condiciones?—¿Se debe permitir á los detenidos preventivamente el uso de braseros ó caloríferos particulares cuando la prision no esté calentada por un sistema general?

31. Del sistema aplicable á la prision preventiva.—Crítica del régimen actual de aglomeracion.—Dificultades para una acertada clasificacion de presos.—Supuesto el sistema de aglomeracion, ¿cuál será la clasificacion ménos defectuosa?

32. Ventajas ó inconvenientes del régimen celular aplicado á la prision preventiva.

33. Del tratamiento celular preventivo.—Ingreso del recluso.—Vida en la celda.—Culto, educacion, instruccion, trabajo.

34. ¿La comunicacion debe tener lugar en la celda ó en locutorios?—Conveniencia de evitar que los presos ó visitantes conozcan al detenido cuando salga de su celda.—¿Seria conveniente emplear en España el capuchon que se usa en las prisiones celulares del extranjero?

35. Sociedades benéficas que se dedican á visitar los presos.—¿Existen hoy?—¿Convendria crearlas?—¿Cuáles serian los deberes de los empleados de cárceles respecto á los individuos de esas asociaciones benéficas?

36. ¿El tratamiento celular debe modificarse teniendo en cuenta la edad, la nacionalidad, el estado social y el sexo de los detenidos?—¿La duracion del aislamiento debe ser determinada por la ley, por el Juez ó por el Director de la prision?—En caso de que el Jefe de la prision tenga esa facultad ¿dentro de qué condiciones debe usar de ella?

37. De los presos políticos.—Tratamiento especial á que deben quedar sujetos.

38. Prisiones para mujeres.—Departamentos especiales para ellas en las cárceles de hombres.—Vigilancia especial que exigen las prisiones de mujeres, sobre todo por lo que se relacione con las detenidas que lacten ó tengan niños de poca edad.—Cuidados que deben tenerse con los niños.—¿Se deben separar de sus madres?—Medidas para la comunicacion entre los presos de uno y otro sexo que siendo parientes se hallen detenidos en el mismo establecimiento.

39. Prisiones para jóvenes.—Tratamiento aplicable á los jóvenes.—Educacion moral y religiosa, instruccion, trabajo, higiene.—Relaciones del régimen preventivo con la patria potestad ó la guarda de los menores.

40. De la correccion paternal.—Su fundamento.—Su fin.—¿Es de la esfera penal ó de la civil?—Deberes del Jefe de una prision respecto á los hijos menores, castigados por su falta de respeto ó sumision á la Autoridad paternal ó tutelar. (Párrafos 7.º y 8.º del art. 603 del Código penal.)

41. De la disciplina interior de las cárceles.—Correcciones disciplinarias que se pueden imponer á los detenidos que infrinjan los reglamentos carcelarios.—Deberes del Jefe de una cárcel cuando ocurran sucesos que presenten caracteres de delito.

42. Del transporte y conduccion de los detenidos preventivamente.—¿Qué medios deben emplearse para conducir los detenidos de un punto á otro de la Nacion, y qué procedimientos podrian adoptarse para evitar la fuga sin atentar al respeto que merece la dignidad humana.—Conduccion de los detenidos dentro de la poblacion y especialmente á los Tribunales.

43. Juntas auxiliares de cárceles.—Asociacion del Buen Pastor.—Legislacion actual sobre dichas Juntas.—Juicio sobre su conveniencia.—¿Se-

ria preferible reemplazar esas Juntas por comisiones de vigilancia?—En caso afirmativo, ¿cómo deberian constituirse las comisiones y qué facultades podran concedérseles?

44. Estadística carcelaria.—Cómo debe establecerse.—Influencia de la Estadística carcelaria en las reformas legislativas.

TERCERA PARTE.

PRISION EXPIATORIA.

45. Objeto de la prision expiatoria ó punitiva.—Medios que deben emplearse para conseguirlo.—¿Existe en la actualidad régimen penitenciario en España?—Crítica de la situacion de nuestros presidios.—Tentativas para mejorarla.

46. Exámen histórico-crítico de la Ordenanza general de presidios.

47. Principales disposiciones de la Ordenanza de presidios que están vigentes, é indicacion de las modificadas por las leyes y disposiciones posteriores.

48. Qué principios de los que contiene la Ordenanza de presidios convendria conservar en una nueva ley de prisiones, y cuáles deberian introducirse en ésta.

49. Exámen crítico del régimen de prision en comun.—Cómo podria organizarse para atenuar los males que produce la comunicacion de los penados entre sí.

50. Del régimen celular aplicado á la prision punitiva.—Crítica de este sistema.—Su origen.—Modificaciones que ha sufrido su primitivo vigor.

51. ¿El régimen celular es perjudicial para la razon y la salud de los penados?

52. Sistema llamado de Auburn.—Su origen, su fundamento.—Crítica de dicho sistema.—Indicacion de los resultados obtenidos en los paises que lo observan.

53. Régimen penitenciario inglés.—Su origen, su fundamento.—Resultados obtenidos en la aplicacion de dicho sistema.

54. Régimen irlandés.—Su origen y fundamento.—Crítica del sistema.—Idea de la prision intermediaria.—Resultados obtenidos en la práctica de este sistema.

55. Procedimientos de las marcas en los sistemas penitenciarios inglés é irlandés.—Su fundamento.—Crítica del sistema.—Resultados obtenidos.

56. Idea de la libertad provisional.—Su fundamento, crítica y sus ventajas sobre el antiguo.—Sujecion á la vigilancia de la Autoridad.—Resultado de la libertad provisional.—¿Es aplicable á todos los sistemas penitenciarios?

57. Colonizacion penitenciaria.—¿Es lo mismo que deportacion?—Ventajas de las colonias penitenciarias para la correccion y la salud de los penados.

58. De la deportacion.—¿Merece el nombre de sistema?—Crítica de la deportacion como medida penitenciaria.—Breve indicacion de los resultados obtenidos por Inglaterra y Francia en Botany-Bay y Guayanar.

59. Tentativas hechas en España para deportar los penados á las Marianas y Fernando Poo.

60. Penitenciarias para penados por delitos políticos.—Tratamiento especial que debe emplearse con esta clase de delincuentes.—Exámen del reglamento para el régimen interior de la penitenciaria política, aprobado por decreto de 10 de Mayo de 1874.—Exámen del art. 6.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879 relativo á los reos políticos.

61. Penitenciarias militares.—Su objeto.—¿Existen en España?—Deberian crearse?—¿Qué clase de delincuentes deberian ingresar en ellas?—¿Qué tratamiento debe emplearse con reos de delitos puramente militares que ingresen en las penitenciarias comunes?—Disposiciones vigentes sobre el particular.

62. Penitenciarias para mujeres.—Régimen aplicable á estos establecimientos.—Personal que debe vigilar y regir las penitenciarias de mujeres.

63. Penitenciarias para jóvenes.—Colonias penitenciarias para los mismos.—Noticias de algunas de las más célebres del extranjero.—Mettray.—Ceteaux.—Ruyssede.—Val d'Yevre.

64. Educacion moral y religiosa de los penados.—El culto y prácticas religiosas.—¿Deben respetarse á los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar á que practiquen la religion del Estado?—Limite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarias.

65. De la instruccion de las penitenciarias.—Organizacion de la enseñanza.—Asistencia á la Escuela, debe ser obligaria á todos los penados ignorantes.—¿Se debe permitir á los penados la lectura de toda clase de libros y periódicos?

66. Del trabajo en las penitenciarias.—¿Debe ser obligatorio para todos los penados?—Crítica de las disposiciones del Código sobre la materia.

67. ¿A qué clase de trabajos pueden ser dedicados los penados?—Intervencion de los maestros de oficio ajenos al personal penitenciario.—¿Se debe conceder el trabajo de los penados á empresas particulares?

68. Empleo de los penados en obras públicas.—Crítica de este sistema de ocupacion.—Legislacion vigente sobre la materia.—Crítica de las disposiciones del Código penal sobre el particular, y especialmente por lo que dispone sobre las penas de cadena.

69. Del peculio de los penados.—Cómo y por quién debe administrarse.—Porcion que debe constituir la masita de ahorros.—Parte de que puede disponer el penado.

70. Gastos de alimentacion y vestido de los penados.—En qué proporcion deben sufragarlos éstos y en cuál el Estado.

71. De la comunicacion de los penados con las personas ajenas á la penitenciria.—Límites de esa comunicacion.—¿La correspondencia que escriba ó reciba el penado debe ser intervenida?—¿Debe limitarse el número de cartas que el penado puede escribir ó recibir?

(Se continuará.)

SECCION JUDICIAL.

Don Juan Escobar Monsalve, alferes de la 5.ª compañía del primer Batallon del Regimiento de infantería Isabel II, número 32, y fiscal en el mismo.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion consumado desde Logroño en el mes de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro al soldado de la 1.ª compañía del expresado Batallon y Regimiento, Baldomero Urquia Hernandez, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que, en término de veinte dias, contados desde la fecha, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza; apercibiéndole, que de no hacerlo, se le seguirá esta sumaria en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 29 de Julio de 1882.
—El fiscal, Juan Escobar.

Don Cayetano Ibarra Sanchez, capitán graduado, teniente, segundo ayudante del Regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el educando de trompeta de dicho Regimiento Agustin Gregorio Expósito, natural de Agallas, provincia de Salamanca, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 31 de Julio de 1882.
—El fiscal, Cayetano Ibarra.

ANUNCIOS.

En virtud de lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en circular de 8 de Julio último, inserta en el

BOLETIN OFICIAL de 10 del mismo, y de lo acordado por este Ayuntamiento, el dia 22 del corriente, á las once de su mañana y en la sala consistorial de esta villa, tendrá lugar el remate único en pública subasta de los pastos del monte Gatur, de este término jurisdiccional, bajo las condiciones consignadas en repetido BOLETIN.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en dicho remate.

Quel 4 de Agosto de 1882.—
El Alcalde, Antonio Toral.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1882 á 1883, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los que en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios, si se consideran perjudicados, ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Préjano 31 de Julio de 1882.
—El Alcalde, Celedonio Ibañez.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el presente año económico de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas ante la Delegacion de Hacienda de la provincia.

Viniegra de Abajo 28 de Julio de 1882.—El Alcalde, Marcos Bernaldez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, donde podrán examinarlo los contribuyentes que lo deseen, pues pasados, se remitirá á la Delegacion de Hacienda de la provincia á cuya oficina presentarán las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados, de conformidad con el nuevo procedimiento administrativo establecido por la ley y Reglamento de 31 de Diciembre último.

Torrecilla sobre Alesanco 28 de Julio de 1882.—El Alcalde, Laureano Gutierrez.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, donde podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, y si se creyesen perjudicados hacer las reclamaciones á la Delegacion de Hacienda de la provincia.

Arenzana de Abajo 29 de Julio de 1882.—El Alcalde, Toribio Cevallos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1882—83, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios si se consideran perjudicados, ante la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

Cidamon 2 de Agosto de 1882.
—El Alcalde, Pedro Cabezon.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 6 de Agosto de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	PSICROMETRO.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	727.264	53	12.82	O. Brisa.	Mínima á la sombra, 14.0. Termómetro seco, 22.4—16.4. Mínima por irradiacion, 11.0.				Despejado.
3 tard.	724.859	28	9.18	N. O. Calma.	Máxima al sol, 46.9. Termómetro seco, 30.6—18.2. Máxima á la sombra, 32.8. Kilómetro 183,000.	8.2	»	11	Idem